

orden posible, el Ayuntamiento Decretó: Que se practiquen en la Iglesia de la Santa Cruz de la Concepción, cuya localidad ofrece la mayor ventilación y comodidad colocand en ellas los Escanos ó asientos correspondientes al número de los Electores de este distrito, la mesa del Sr. Decentamente cubierta, con los ordenes de la materia, Libranza, Papel Sellado, Comm. y Papelitas para escribir los Votos; y otras dos mesas con Escrituras para que los Electores escriban sus Papelitas inscribiendo en ellas a los que concurren para Diputación: Que para la concurrencia de otros Electores se despachen inmediatamente Mandamientos oportunos a la Diputación de los distritos Respeto de los que en ellos se hallen en el caso de votar como mayores Contribuyentes, citando a sí mismo a los del Casco de esta Villa con anticipacion de dos dias a los señalados en la Real Céd. o sea el 13. 14. y 15. del corriente: Y finalmente que para que se conserve el orden y tranquilidad que es consue^{te} en semejantes reuniones ó juntas, y que de ningún modo pueda alterarse, se sitúe a las puertas de otro Local una Guardia de veinte y cinco hombres de la Guardia Nacional mandada por un Oficial que prestara al Sr. Alcalde Civil los auxilios que le pidan, para cuyo efecto se pase el correspondiente oficio al Sr. Comandante de las Armas; Igualmente a los S. Jueces de Primera Instancia y Excmo. Jefe Eco. de esta Villa para su concurrencia, como Electores que son

Con lo que se concluyó esta acta que firma el Sr. Presidente y Jueces del Comm. de que yo el Sr. Certifico =

Pedro Melgares
y Maxim

José de Salazar

Presentes fue
Alonso Melgares y Maxim

En la Villa de Caracas a Nueve de Julio de mil novecientos...

